

Orden de Pago

F01 - 515

Proceso de Compra N°	00285	Orden N°	00294
Lugar:	TEGUCIGALPA M.D.C.	Fecha:	16/04/2021
Paguese a:	SEGUROS CONTINENTAL S.A	Telefono:	504-2239-9446
RTN:	05019003078193		
Dirección:	CENTRO COMERCIAL NOVA PRISA 10 AVENIDA 1ERA Y 2DA CALLE		

No.	Concepto	Descripción	Debe	Haber	Monto Bruto
1	Poliza de Seguros	POLIZA DE SEGURO DE VEHICULO No.01-01-08-00-02017457 VIGENCIA 15-04-2021 AL 15/04/2022	L -	L -	L 12,923.91
ST				Sub Total =	L 12,923.91
ISV				Impuesto Sobre Ventas (15%) =	L 1,623.59
				EMISIÓN	L 250.00
T				Total de Orden de Pago (O/P) =	L 14,797.50

Adjunto los siguientes documentos:

- |   |   |
|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Orden de Compra.    | <input checked="" type="checkbox"/> Comprobante de Entrega. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cotizaciones.       | <input type="checkbox"/> Contrato de Bienes y/o Servicios.  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cuadro Comparativo. | <input checked="" type="checkbox"/> Recibo.                 |
| <input checked="" type="checkbox"/> Facturas .          |   |

Observaciones:

- POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS PROPIEDAD DE SENPRENDE, SOLICITADAS MEDIANTE MEMORANDOS SENPRENDE-GA-BN-017-2021 Y SENPRENDE-GA-CT-017-2021
- ORDEN DE PAGO ELABORADA SEGÚN FACTURA PROFORMA

Elaborado Por:

*Estela Reyes*  
Estela Reyes

Auxiliar de Compras

Revisado Por:

*Connie Arce*  
Connie Arce

Encargada de Contabilidad

Aprobado Por:

*Walter J. Morel*  
Walter J. Morel

Gerente Administrativo





# Seguros Continental

De la mano contigo

Dirección: Centro Comercial Nova Prisa 10 avenida 1ra. y 2da. Calle  
RTN: 05019003078193

FACTURA No. 0000244

SR.(ES) : SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS

DIRECCION : Centro Civico Gubernamental Nivel 21, Distrito Central, Francisco Morazan.

FECHA : 16 Abril de 2021

No	CANT.	DESCRIPCION	P.UNIT	TOTAL
1	1	Poliza de Seguro de vehiculo No. 01-01-08-00-02017457 vigencia 15/4/2021 al 15/4 /2022 *****UL*****	L. 12,923.91	L. 12,923.91
SUB - TOTAL				L 12,923.91
15% IMP S/V				L 1,623.59
Derechos de Emision				L 250.00
TOTAL				L 14,797.50

Son:Catorce mil,seteciento noventa y siete lempiras con 50/00 ctv.

FIRMA - SELLO



LUGAR : San Pedro Sula, Cortés

*Nota: Envio de facturas unicamente para tramite de pago de la poliza 01-01-080002017457*



**Seguros  
Continental**  
De la mano contigo

## CONSTANCIA

Por medio de la presente nosotros **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** hacemos constar que según decreto **No.33407** publicado en el Diario Nacional La Gaceta del día 21/04/2014 con referencia **Artículo No.21** referente a otros comprobantes de venta; Son los documentos cuya impresión no requiere ser autorizada por la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS**, salvo que la misma disponga lo contrario mediante acuerdo de carácter general. Inciso 2.- Documentos emitidos por las empresas del sector financiero y de seguros que se encuentran bajo la Comisión Nacional de Bancas y seguros.

Y para los fines que se convenga, se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.



**LIC. BESSY RODRÍGUEZ**  
**SEGUROS CONTINENTAL, S. A.**





**POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

EMISIÓN DE PÓLIZA

RTN: 05019003078193

**Póliza:** 01 01 08 00 02 017457  
**Asegurado:** SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)  
**Vigencia:** **Desde:** 15/04/2021 **Hasta:** 15/04/2022  
Centro Cívico Gubernamental, Nivel 21, Distrito Central, Fco. Morazan. Tel.2242-8101

**Agente No:** 0 **NILCER FLORES**

PRIMAS		Vehículos	Ocupantes	Prima Total
Suma Asegurada	L.	5846,100.03	3150,000.00	
Prima Neta:		10,823.91	2,100.00	12,923.91
Impuesto:		1,623.59	-	1,623.59
Otros:		250.00	-	250.00
<b>Prima Total:</b>	<b>L.</b>	<b>12,697.50</b>	<b>2,100.00</b>	<b>14,797.50</b>

San Pedro Sula viernes, 16 de abril de 2021

RECIBO DE CONFORMIDAD LOS DOCUMENTOS ADJUNTO DETALLADOS

*Ygona Martinez*  
FIRMA DE RECIBIDO





**Seguros  
Continental**  
Fortaleza y Renovación

**POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

---

**Póliza:** 01 01 08 00 02 017457  
**Asegurado:** SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS  
**Vigencia:** **Desde:** 15/04/2021 a las 12 del mediodía.  
**Hasta:** 15/04/2022 a las 12 del mediodía.

---

Cláusula que forma parte de la póliza arriba detallada:

Se hace constar y queda entendido que para efectos del pago de la prima de esta póliza conviene el siguiente plan de pagos:

<b>Prima Neta:</b>	<b>L.</b>	<b>12,923.91</b>
Impuesto:		1,623.59
Otros		250.00
<b>Prima Total:</b>	<b>L.</b>	<b>14,797.50</b>

No.	Fechas	Pago
1	15 jun-21	14,797.50

San Pedro Sula viernes, 16 de abril de 2021

FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

**POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**Póliza:** 01 01 08 00 02 017457  
**Asegurado:** SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)  
**Vigencia:** 1 Año **Desde:** 15/04/2021 a las 12 del mediodía.  
**Hasta:** 15/04/2022 a las 12 del mediodía.  
**Dirección:** Centro Civico Gubernamental, Nivel 21, Distrito Central, Fco. Morazan. Tel.2242-8101

No. 1	<b>Marca:</b> ISUZU	<b>Serie:</b> MPATFR54H8H530503	<b>ABG</b> 1.50%	<b>BA</b> 15%
	<b>Modelo:</b> G	<b>Motor:</b> TFR54HDPLM599686	<b>B2</b> 20%	
	<b>Tipo:</b> PICK UP	<b>Suma ABG</b> 260,000.00	<b>C</b> -	<b>Prima at.</b> 4,652.78
	<b>Año:</b> 2008	<b>C y D</b> 600,000.00	<b>E</b> 15%	<b>Prima Oc.</b> 420.00
	<b>Placa:</b> PCK8714	<b>I</b> 100,000.00	<b>F</b> 15%	<b>Suma at.</b> 1960,000.00
	<b>Pasajeros</b> 5	<b>Ocupantes:</b> 300,000.00	<b>PT</b> 20%	<b>Suma oc.</b> 1500,000.00
No. 2	<b>Marca:</b> HONDA	<b>Serie:</b> 5J6RM3H50CL004818	<b>ABG</b> 1.50%	<b>BA</b> 15%
	<b>Modelo:</b> CRV	<b>Motor:</b> K24Z7-1115975	<b>B2</b> 20%	
	<b>Tipo:</b> CAMIONETA	<b>Suma ABG</b> 240,000.00	<b>C</b> -	<b>Prima at.</b> 4,266.78
	<b>Año:</b> 2012	<b>C y D</b> 600,000.00	<b>E</b> 15%	<b>Prima Oc.</b> 420.00
	<b>Placa:</b> HAF0874	<b>I</b> 100,000.00	<b>F</b> 15%	<b>Suma at.</b> 1940,000.00
	<b>Pasajeros</b> 5	<b>Ocupantes:</b> 300,000.00	<b>PT</b> 20%	<b>Suma oc.</b> 1500,000.00
No. 3	<b>Marca:</b> HONDA	<b>Serie:</b> LALJA4090K3110333	<b>ABG</b> 2%	<b>BA</b> -
	<b>Modelo:</b> CG1102LA	<b>Motor:</b> JA40E-2110267	<b>B2</b> 30%	
	<b>Tipo:</b> MOTOCICLETA	<b>Suma ABG</b> 23,700.01	<b>C</b> 2,000.00	<b>Prima at.</b> 634.78
	<b>Año:</b> 2019	<b>C y D</b> 300,000.00	<b>E</b> -	<b>Prima Oc.</b> 420.00
	<b>Placa:</b> BBP2108	<b>I</b> 25,000.00	<b>F</b> -	<b>Suma at.</b> 648,700.01
	<b>Pasajeros</b> 1	<b>Ocupantes:</b> 50,000.00	<b>PT</b> 30%	<b>Suma oc.</b> 50,000.00
No. 4	<b>Marca:</b> HONDA	<b>Serie:</b> LALJA4096K3110322	<b>ABG</b> 2%	<b>BA</b> -
	<b>Modelo:</b> CG1102LA	<b>Motor:</b> JA40E-2110242	<b>B2</b> 30%	
	<b>Tipo:</b> MOTOCICLETA	<b>Suma ABG</b> 23,700.01	<b>C</b> 2,000.00	<b>Prima at.</b> 634.78
	<b>Año:</b> 2019	<b>C y D</b> 300,000.00	<b>E</b> -	<b>Prima Oc.</b> 420.00
	<b>Placa:</b> BBP2107	<b>I</b> 25,000.00	<b>F</b> -	<b>Suma at.</b> 648,700.01
	<b>Pasajeros</b> 1	<b>Ocupantes:</b> 50,000.00	<b>PT</b> 30%	<b>Suma oc.</b> 50,000.00
No. 5	<b>Marca:</b> HONDA	<b>Serie:</b> LALJA409XK3110310	<b>ABG</b> 2%	<b>BA</b> -
	<b>Modelo:</b> CG1102LA	<b>Motor:</b> JA40E-2110256	<b>B2</b> 30%	
	<b>Tipo:</b> MOTOCICLETA	<b>Suma ABG</b> 23,700.01	<b>C</b> 2,000.00	<b>Prima at.</b> 634.78
	<b>Año:</b> 2019	<b>C y D</b> 300,000.00	<b>E</b> -	<b>Prima Oc.</b> 420.00
	<b>Placa:</b> BBP2144	<b>I</b> 25,000.00	<b>F</b> -	<b>Suma at.</b> 648,700.01
	<b>Pasajeros</b> 1	<b>Ocupantes:</b> 50,000.00	<b>PT</b> 30%	<b>Suma oc.</b> 50,000.00

---

Prima Neta:	10,823.91	Suma AT	5846,100.03
ISV	1,623.59	Suma Oc	3150,000.00
Ocup.	2,100.00	<b>Total</b>	<b>8996,100.03</b>
GE	250.00		
<b>Prima Total:</b>	<b>14,797.50</b>		

---

---

San Pedro Sula viernes, 16 de abril de 2021



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

## POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

---

**Póliza:** 01 01 08 00 02 017457  
**Asegurado:** SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS (SENPRENDE)  
**Vigencia:** 1 Año **Desde:** 15/04/2021 a las 12 del mediodía.  
**Hasta:** 15/04/2022 a las 12 del mediodía.  
**Dirección:** Centro Cívico Gubernamental, Nivel 21, Distrito Central, Fco. Morazán. Tel.2242-8101

---

### Póliza Colectiva

**SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** con domicilio en San Pedro Sula, República de Honduras, Centro América, que en el curso de esta Póliza se denominara "La Compañía", en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguros que constituye la base del presente contrato y la cual forma parte del mismo, asegura a favor de la persona arriba indicada, que en lo sucesivo se llamara "El Asegurado" y de conformidad con los términos de este contrato, el (los) vehículo(s) descrito(s) en la Especificación de Riesgos.

Las cantidades máximas a que asciende el seguro bajo esta Póliza, en total y por riesgos específicos, son las indicadas en la Especificación de Riesgos. Por lo tanto, los pagos que haga la Compañía, ya sea por uno o varios siniestros de cualquiera de los diversos riesgos cubiertos, no podrán exceder nunca de la cantidad máxima estipulada en cada caso.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar bajo esta Póliza serán liquidables en la moneda pactada, en el domicilio de la Compañía.

Mediante el pago que el Asegurado efectuó de la prima, la Compañía conviene: que dentro de los términos, especificación de riesgos, excepciones, condiciones generales y especiales de esta Póliza, las indemnizaciones que tenga que cubrir al asegurado las solventará una vez que hayan sido comprobados y ajustados los daños sufridos y/o causados por el bien asegurado.

En testimonio de lo cual **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.** firma la presente en la ciudad de San Pedro Sula, 16 de abril de 2021



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

**IMPORTANTE** Las condiciones generales, condiciones especiales, condiciones básicas y los riesgos no cubiertos por el presente contrato se encuentran descritos en las siguientes páginas, las cuales forman parte integral del mismo.

## CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos de contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se consideraran aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

**RIESGOS CUBIERTOS.-** La presente póliza amara las siguientes coberturas:

### A) COLISIONES Y VUELCOS ACCIDENTALES:

Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de vuelcos accidentales o colisiones, ya sean éstas con cualquier otro automóvil, bienes muebles o inmuebles o semovientes.

Los daños materiales del vehículo asegurado causados por la varadura, hundimiento, incendio, colisión, vuelco o descarrilamiento de cualquier vehículo en el cual sea transportado por tierra o por agua, incluyendo la Contribución en Avería Gruesa y Gastos de Salvamentos.

En consideración de la prima especial cobrada, queda expresamente entendido y convenido que en toda reclamación por la ocurrencia de los riesgos cubiertos por este inciso, una vez ajustada la cantidad que deberá pagarse, el Asegurado participará con la suma indicada en las Condiciones Particulares de la póliza como "deducible", siendo la Compañía responsable solo por el excedente de dicha cantidad. Para efectos de la participación anterior, el Asegurado deberá depositar en la Caja de la Compañía, al presentar su reclamación, el valor del deducible correspondiente para que ésta se haga cargo del pago del importe total de las reparaciones de los daños. Cada accidente será considerado como una reclamación por separado.

La Compañía se hace cargo, de los gastos de remolque necesarios para el traslado del automóvil asegurado en casos de accidente hasta el lugar en que haya de ser reparado, así como las maniobras para ponerlo en condiciones de arrastre, dentro y fuera del casco urbano, hasta el límite de responsabilidad indicado por cada siniestro, en las Condiciones Especiales, quedando a cargo del Asegurado el excedente si lo hubiere.

### B-1). INCENDIO, AUTOIGNISIÓN Y RAYO

Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado a consecuencia de incendio accidental, auto ignición o rayo.

### B-2). ROBO:

El robo total de vehículo asegurado, pero excluyendo daños por forzamiento o intento de robo, así como robo parcial de cualquiera de sus partes, útiles o accesorios, entendiéndose como tal cualquier parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada por el propietario del vehículo, que no sean las que el fabricante ensambla originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, a menos que sean una consecuencia del robo total del automóvil y que hayan sido conocidos por la Aseguradora.

El equipo especial del vehículo asegurado deberá constar en el informe de inspección firmado por ambas partes.

### B-3). HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:

Los daños materiales que sufra el automóvil asegurado, causado directamente por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o alborotos populares, salvo lo previsto en los "Riesgos No Cubiertos" especificados.

La responsabilidad de la Compañía por cualquier pérdida o pérdidas cubiertas como arriba se especifica, se limitará al valor real del automóvil asegurado o de las partes del mismo, en el momento en que ocurran las pérdidas y nunca podrán exceder, ya sea a consecuencia de una o más pérdidas, de la suma máxima asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES:

La responsabilidad legal del Asegurado, por los daños materiales causados por el uso del automóvil descrito, a vehículos, bienes muebles o inmuebles o semovientes siempre y cuando éstos no sean propiedad del asegurado, de sus familiares o de personas que estén bajo su custodia, en depósito o bajo su vigilancia.

### D.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS:

La responsabilidad civil del Asegurado por los daños en las personas de terceros causados por el uso del vehículo asegurado, es decir:

a.) La indemnización legal que deba pagar el Asegurado; b.) Los gastos de curación y/o de entierro, en su caso, de las personas atropelladas accidentalmente por el automóvil asegurado; c.) Los costos a que haya sido condenado el Asegurado en caso de juicio promovido en su contra por cualquier reclamante interesado.

La responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada establecida para este riesgo, ya sea para cubrir cualquiera de los riesgos descritos o varios o todos conjuntamente, y no se considerarán terceros personas, en caso de atropello, a los familiares del Asegurado o las personas que estén a su servicio.

### E.- ROTURA DE CRISTALES:

Mediante el pago de la prima correspondiente que constará en las Condiciones Especiales o Particulares de la póliza o en anexo a la misma, según corresponda se ampara la rotura que puedan sufrir los cristales del cuerpo usual ("Standard") del vehículo, por cualquier otro riesgo que no sean los de chequeos o vuelcos, quedando estas últimas sujetas a los términos de la cobertura A, entendiéndose que a responsabilidad de la Compañía para este riesgo se limita al valor del cristal roto más el costo de su instalación, pero excluyéndose el valor de cualquier aditamento o accesorio para el mismo.

### F.- EQUIPO ESPECIAL:

Se entenderá como equipo especial cualquier parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada por el propietario del vehículo, que no sea las que el fabricante ensambla originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Mediante el pago de la prima correspondiente que constará en las Condiciones Especiales o Particulares de la Póliza o en endoso a la misma, según corresponda, se amparan los daños que sufra el equipo especial con que se encuentra dotado el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos que ampara esta Póliza, dicho equipo especial deberá estar descrito en el Informe de Inspección firmado por ambas partes y en las Condiciones Especiales o Particulares de la póliza o en endoso a la misma. No se pagará indemnización alguna por concepto de robo por equipo especial a menos que sea como consecuencia del robo total del vehículo.

### G.- DESBORDAMIENTO DE RÍOS, DERRUMBES DE CARRETERAS Y OTROS:

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente, se amplía la cobertura bajo el inciso "A" a los daños materiales que sufra el vehículo asegurado directamente por desbordamiento de ríos, lagos o esteros, ciclon, huracán, granizo, temblor, erupción volcánica, inundación, explosión o derrumbe, sin exceder la cantidad especificada para el inciso "A".

### H.- EXTENSIÓN TERRITORIAL

Mediante el pago de la prima correspondiente, que constará en las Condiciones Particulares o Especiales de la Póliza o en anexo a la misma, según corresponda, la cobertura se extiende a cubrir los daños materiales que sufra el vehículo asegurado por cualquiera de los riesgos amparados bajo esta póliza, mientras el vehículo asegurado se encuentre transitando dentro de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica.

La Compañía al emitir la póliza o endoso, según corresponda, notificara por escrito al Asegurado, la lista de las Empresas a las que debe dirigirse en caso de siniestro, así como cualquier cambio que se dé en dicha lista.

### I.- GASTOS MEDICOS

Mediante el pago de la prima correspondiente, que constará en las Condiciones Particulares o Especiales de la Póliza o en anexo a la misma, según corresponda, la Compañía cubrirá los gastos médicos en que incurra el Asegurado o cualquier ocupante del vehículo descrito, por lesiones que sufra mientras se encuentren a bordo del mismo, debido a incendio, rayo, auto ignición, colisión o vuelcos del vehículo. La Compañía pagará los gastos reales de los servicios que en seguida se expresan hasta agotarse la suma asegurada por cada ocupante, estipulándose, que la obligación de la Compañía cesará automáticamente al desaparecer los efectos de la lesión, por haberse curado el enfermo comprando éste hecho con el certificado médico respectivo o por muerte del mismo:

- 1) Hospitalización: alimentos y cuartos en el hospital y abastos misceláneos, incluyendo drogas, medicinas o fisioterapias proporcionadas en centros legalmente autorizados para brindar servicios médicos;
- 2) Atención Médica: Los servicios y gastos médicos, por tratamientos suministrados por un médico(s) legalmente autorizado(s) para ejercer.
- 3) Enfermería: Los servicios de enfermeras legalmente autorizadas para ejercer;
- 4) Servicio de Ambulancia: Los gastos incurridos para el uso de ambulancia cuando sean indispensable;
- 5) Gastos Fúnebres: Los gastos fúnebres hasta por el 25% de la suma asegurada de la cobertura "I" Gastos Médicos, estipulada en las Condiciones Particulares o Especiales de la póliza o en anexo a la misma, según corresponda.

**RIESGOS NO CUBIERTOS.-** Esta Póliza en ningún caso comprenderá:

- 1) Cuando el vehículo se encuentre fuera de los límites de la República de Honduras o de sus aguas territoriales, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con la cobertura "H.- Extensión Territorial" de los Riesgos Cubiertos;
- 2) Cuando sea utilizado para tomar participación directa o indirecta en la organización, mantenimiento, sostenimiento, ejecución o represión de cualquier huelga, paros, disturbios de carácter obrero o alboroto popular o mientras sea utilizado para cualquier servicio militar o policiaco. Todo lo anterior con o sin el consentimiento del Asegurado.
- 3) Las pérdidas o daños ocasionados al vehículo a consecuencia de o que resulten los hostilidades, operaciones bélicas, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contiendas civiles, expropiación, confiscación, cualquier arma de guerra que emplee energía atómica o fuerza radioactiva, incautación o detención por cualquier poder civil o militar, legítimo o usurpado;
- 4) Las pérdidas o daños causados por piedras, proyectiles u otros objetos lanzados por el vehículo asegurado, por personas (excepto en el caso previsto en el inciso B-3) u otros vehículos; así como los daños causados a los muelles, silenciadores (mofles), tubos de escape, cárter y diferencial, al conducirse voluntariamente el vehículo fuera de las carreteras o caminos, o por caminos intransitables de acuerdo con calificación de las autoridades respectivas;
- 5) Cualquier daño causado intencionalmente por el Asegurado o por el conductor del vehículo, así como cualquier pérdida indirecta, incluyéndose la privación del uso del vehículo (que no sea a consecuencia de robo). Se consideran pérdidas indirectas, los ingresos dejados de percibir por falta del vehículo accidentalmente, pago de transportación o la renta de otro vehículo, u otros similares que deba efectuar el asegurado.
- 6) El desgaste natural y la depreciación en el valor del vehículo;
- 7) La rotura o descompostura mecánica, o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que sean causados por colisiones o vuelcos accidentales.
- 8) Los daños tanto directos como indirectos, sufridos y/o ocasionados por sobrecarga o esfuerzo excesivo a la resistencia o la capacidad del vehículo y/o a las de cualquiera de sus partes así como la responsabilidad por daños causados a cualquier viaducto, puente, báscula o cualquier vía pública, objeto o instalaciones subterráneas ya sea por vibraciones o por el peso del vehículo y/o su carga;
- 9) Los daños personales, lesiones o muerte del conductor o cualquier otro ocupante del vehículo asegurado y las responsabilidades que de ello provengan, así como las responsabilidades penales o criminales en que incurra el Asegurado y/o conductor del vehículo; todo lo anterior, a menos que se pacte lo contrario de conformidad con el inciso "I.- Gastos Médicos" de los Riesgos Cubiertos.

el momento en que tenga conocimiento del mismo. La falta de este aviso permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiere dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones como tal.

El Asegurado además del Aviso deberá presentar la declaración formal mediante los formularios suministrados por la compañía, con todos los datos e informes solicitados entregando dichos documentos dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, o desde el momento que tenga conocimiento del hecho.

El Asegurado remitirá inmediatamente que los reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citación o requerimiento relacionado con cualquier reclamación que haya presentado a la Compañía. En el caso de robo o de cualquier otro acto criminal que pueda ser objeto de reclamación conforme a esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediato a la autoridad competente y cooperará con la Compañía para conseguir la condenación del culpable, observando para ello lo establecido en la cláusula No. 18-Subrogación.

En los casos que por razones ajenas o no imputables al Asegurado ocurran atrasos en la emisión de dictámenes o certificaciones por parte de las autoridades competentes en el caso que estos fueren necesarios, y/o no se presenten documentos requeridos en el plazo otorgado en esta cláusula, o si se demuestra ante la Compañía la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, esta no podrá considerar que el aviso se dio de manera oportuna.

El Asegurado coadyuvará concurriendo a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado con motivo de algún siniestro por el que haya presentado reclamación a la Compañía, observando para ello o establecido en la cláusula No. 18-Subrogación. En caso de resistencia manifiesta, entorpecimiento o deseo de dilatar, falsear o hacer dolosamente, cualquier acto que tienda a tales hechos, la Compañía quedará revelada de sus obligaciones con relación al mismo.

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad ni hacer ofertas, promesas o pago sin el consentimiento por escrito de la Compañía, la que tendrá derecho, si así lo deseara, de tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio cualquier reclamación por indemnización de daños y perjuicios, contra cualquier tercero. Para cumplir con lo anterior la Compañía tendrá libertad plena para la gestión de cualquier proceso o para el arreglo de cualquier reclamación, y el Asegurado proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios. A este efecto, inmediatamente que la Compañía lo solicite, el Asegurado otorgará poder amplio y bastante a favor de ella o a quien la misma designe. En caso de que el Asegurado faltare a esta condición, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones. Cualquier ayuda que la Compañía, o sus representantes presten al Asegurado, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

#### CLÁUSULA No.11.- PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Si la Compañía comprobare fehacientemente que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere en cualquier respectu dolosa o fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieron o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen medios o documentos falsos o dolosos por el Asegurado, por terceras personas cobrando un provecho de éste, a fin de realizar un lucro o beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza, o si el siniestro hubiera sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad, o se deba a culpa grave del mismo, o si disimularse o hubiera declaraciones falsas sobre hechos que excluirían podrían restringir las obligaciones de la Compañía, o si con igual propósito no se remitiere a esta en su tiempo el aviso de siniestro o la documentación de que trata la cláusula anterior, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización con relación al presente seguro.

#### CLÁUSULA No.12.- REPARACIONES AL VEHÍCULO

En caso de daño sufrido por el vehículo asegurado, la Compañía podrá optar por reparar las partes dañadas del vehículo por su cuenta o pagar en efectivo el monto del daño, quedando entendido que solo se repondrán partes del automóvil cuando estas, por el daño sufrido, sean irreparables. Cuando por la magnitud de los daños se compruebe que el vehículo no puede ser reparado, se solicitará el dictamen de mecánicos autorizados y en caso de desacuerdo se recurrirá a lo especificado en la cláusula número 16- Peritaje, pudiendo la compañía en su caso y a satisfacción del Asegurado optar por reponer el vehículo destruido por uno de igual marca y año del modelo o pagar en efectivo el valor real del mismo. La responsabilidad de la Compañía no excederá del valor efectivo y verdadero en la fecha del daño, del vehículo o de las piezas del mismo que se hayan dañado, mas el costo de su instalación y en ningún caso excederá del valor asegurado sobre dicho seguro, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula número 15- Reducción del Seguro por Siniestro, de esta Póliza.

En caso de que la Compañía optase por la reparación del vehículo dañado en el accidente y que fuese necesaria la reposición de partes que no existan en el mercado local, éstas se importarán por la vía normal, pero si existiesen en fábrica, la Compañía cumplirá su obligación pagando al Asegurado el importe de ellas, de acuerdo con el promedio de precio de venta de las importaciones durante el último semestre en que la parte haya existido en plaza, mas el costo de su instalación. Si el vehículo quedase paralizado por esa circunstancia, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía la cancelación de esta póliza y tendrá derecho a la prima no devengada, que se calculará a prorrata temporis por los días comprendidos entre la fecha que solicite la cancelación y la fecha de vencimiento natural de esta Póliza.

La Compañía no será responsable de cualquier daño sufrido o causado por el vehículo asegurado, si se ha procedido a la reparación del daño sin tener autorización por escrito de la Compañía.

#### CLÁUSULA No.13.- ROBO DEL VEHÍCULO

En el caso de robo total del vehículo asegurado, la Compañía a satisfacción del Asegurado podrá optar por reponerlo o sustituirlo o pagar en efectivo el valor real del mismo en la fecha del robo, pero en ningún caso la indemnización excederá del valor asegurado.

Queda entendido que el valor asegurado descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza se fijó como límite máximo en la fecha de expedición del seguro. Cubierta la indemnización de la forma, mencionada, la Compañía no tendrá ninguna otra obligación, el seguro quedará automáticamente terminado y el Asegurado entregará la Póliza a la Compañía.

En caso de que a consecuencia del robo total del vehículo se tenga que reponer herramental del mismo, la Compañía solamente será responsable de la que ordinariamente proporciona la Agencia respectiva al vender el vehículo; o la que aparezca en la factura de la compra del mismo.

#### CLÁUSULA No.14.- SALVAMIENTO

Queda expresamente convenido que en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará de propiedad de la Compañía. Asimismo, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

#### CLÁUSULA No.15.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta póliza quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, que conste por escrito o en endoso a la Póliza, la suma original asegurada haya sido repuesta con el pago de la prima adicional correspondiente a la fecha de vencimiento de esta Póliza, tomando en cuenta el valor del vehículo asegurado en tal fecha.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, tanto la reducción como el pago de la prima adicional se aplicarán a los incisos afectados.

#### CLÁUSULA No.16.- PERITAJE

En caso de desavenencia entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida de daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes de común acuerdo. Pero si no se pusiere de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá en caso a la resolución de dos, nombrados uno por parte, dentro de un mes a partir del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra parte para hacerlo.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si uno de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los dos peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes nombrará al perito tercero o ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o disolución si es una persona jurídica, durante el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del perito tercero, según sea el caso; y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado nuevo perito por las partes o por los peritos, o por la autoridad judicial correspondiente, según el caso.

Cuando se nombre perito por cada una de las partes, cada parte pagará el suyo propio y solamente los gastos que ocasione el tercero, serán cubiertos por partes iguales entre el Asegurado y la Compañía. El peritaje a que la cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida ocasionada por el siniestro y no privará a la compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

#### CLÁUSULA No.17.- COMPETENCIA

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y el Asegurado sobre lo interpretado, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

#### CLÁUSULA No.18.- SUBROGACIÓN

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada en los derechos del Asegurado así como en las acciones que a éste competen contra los autores o responsables del siniestro sufrido, quedando obligado, si fuere necesario a reiterar la subrogación por escritura separada y ante Notario, aún después de la indemnización.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### CLÁUSULA No.19.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que deriven de este contrato prescribirán en tres años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de los peritos para el ajuste de siniestros, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio, consignado en la cláusula No.4 de esta póliza.

#### CLÁUSULA No.20.- OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de otro seguro que contrate con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y la suma asegurada.

Si el Asegurado ha celebrado, de buena fe, contratos con otras empresas, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total o superior al valor del interés asegurado, los contratos serán válidos pero la Compañía solamente estará obligada hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado cada una de las otras empresas.

La Compañía que pague en el caso del párrafo anterior, repetirá contra todos los demás en proporción de la suma respectivamente asegurada.

Se estará además a lo dispuesto en los Artículos 1171, 1172 y 1173 del Código de Comercio.

#### CLÁUSULA No.21.- CAMBIO DE DUEÑO

Si el vehículo cambia de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato pasarán al adquirente. La Compañía tendrá derecho de rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño del vehículo. Sus obligaciones terminarán quince días después de notificar esta resolución por escrito al nuevo adquirente, pero reembolsará a éste la parte de la prima que corresponda al tiempo transcurrido.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los derechos y obligaciones no pasarán al nuevo adquirente:

1. Cuando el cambio de propietario tenga por efecto una agravación esencial del riesgo;
2. Si dentro de los quince días siguientes a la adquisición, el nuevo propietario notifica por escrito a la Compañía su voluntad de no continuar con el seguro.

## ESPECIFICACIÓN

Queda entendido y convenido que forma parte de esta póliza lo siguiente:

### Contenido

<b>ESPECIFICACIÓN</b> .....	1
Amparo por Siniestro de Infracciones de Tránsito.....	1
Reparaciones en Agencia:.....	2
Reclamación de Indemnización.....	2
Endoso de Exclusión LA/FT.....	3
Cláusula Conductor del Vehículo.....	3
Anexo Beneficio no Aplicación Deducible para el Riesgo "A".....	3

#### Beneficios Adicionales

- En caso de Robo y/o pérdida total fuera de Honduras el coaseguro será del 20%
- Si el vehículo asegurado tiene instalado un Sistema GPS en caso de ROBO TOTAL el coaseguro será de Cero (0%) para lo anterior se debe de remitir con anticipación copia del contrato de este servicio para hacer el respectivo endoso para que se haga efectivo en caso de siniestro.
- Se aplicará deducible normal de lo pactado en caso de siniestro si los vehículos son conducidos por personas menores entre 18-21 años o mayores entre 65-75 años.
- Beneficio de NO aplicación de deducible Riesgo "A" aplicaran al reunir los requisitos requeridos por la compañía (ver anexo).
- Apoyo vehicular Continental:
  1. Cubre a vehículos de uso familiar y de trabajo.
  2. Excluye:
    - Vehículos de servicio público de carga o de personas.
    - Vehículo de alquiler
    - Vehículos cuyo peso sobrepase de 3,500 kilogramos
    - Motocicletas

#### ***Clausulas Especiales:***

- a) Reposición automática por pago de siniestro.
- b) Valor Convenido.
- d) 30 días para presentar documentación de siniestro.

#### ***Amparo por Siniestro de Infracciones de Tránsito***

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende a cubrir los siniestros que ocurran cuando los conductores del vehículo cometan las siguientes infracciones:

- Cuando involuntariamente irrespete las señales de tránsito (Altos y Semáforos) según #10, artículo 98.
- Excesos de velocidad según #7, artículo 98.
- Licencia vencida por un máximo de sesenta (60) días o no portar licencia al momento del accidente, y deberá presentar licencia vigente al hacer la reclamación. Según #1, artículo 99.
- Conducir sin guardar las distancias mínimas entre vehículos que establece el artículo No. 69 de la presente Ley. #8, Artículo 98.

### ***Reparaciones en Agencia:***

- 1. Reparaciones de vehículos en talleres del Concesionario hasta tres (03) años, tomando como base a partir de la fecha de fabricación del vehículo.
- 2. Repuestos originales hasta tres (03) años, tomando como base a partir de la fecha de fabricación del vehículo. Antigüedad mayor a este tiempo, aplicaran repuestos genéricos nuevos o usados en buen estado.

### ***Reclamación de Indemnización***

(VER CLAUSULA No. 10, SINIESTROS), Se hace constar y queda entendido que los siguientes requisitos y términos forman parte de esta póliza, El Asegurado deberá presentar toda la documentación necesaria para la atención del reclamo.

#### **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA:**

1. Aviso de siniestro dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del siniestro, según formulario proporcionado por esta Compañía.
2. Pago de Deducibles de los riesgos afectados.
3. Certificación de tránsito con su respectivo fallo.
4. Fotocopia de Licencia vigente del Conductor.
5. Boleta de Circulación vigente del vehículo asegurado.
6. Para Ocupantes:
  - I. Diagnóstico médico extendido por el médico tratante.
  - II. Comprobantes originales de los honorarios médicos, medicinas y laboratorios.
  - III. En caso de muerte también presentar:
    - a. Acta de defunción.
    - b. Documentación legal que identifique a los beneficiarios.
    - c. Dictamen o certificación de autoridad competente.

**EL PLAZO PARA PAGAR RECLAMACION:** Será de quince días (15) días contados a partir del acuerdo de ajuste de pérdida entre las partes.

### **Endoso de Exclusión LA/FT**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

En cumplimiento a la Resolución SSE No.114/15-02-2017

### ***Cláusula Conductor del Vehículo***

Menor de Edad/Mayor de Edad:

La Compañía asumirá responsabilidad y en consecuencia, procederá a indemnizar con relación a cualquier reclamo, cuando el accidente, haya tenido lugar en ocasión en que el vehículo amparado por la póliza arriba mencionada, sea conducido por un menor de veintiún años (21) de edad, ya sea que esté autorizado para manejar con licencia provisional o definitiva o personas mayores entre 65 y 75 años, excepto que se haya pactado lo contrario y cuando haya sido reportado previamente por escrito a la compañía.

El Asegurado se obliga, en caso de accidente, a proporcionar a la Compañía prueba fehaciente de la edad de la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del accidente, como también a cumplir todos los demás requisitos.

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad, cuando el conductor, siendo mayor de edad, conduzca con Licencia Provisional, sin haber poseído anteriormente su licencia definitiva.

Deducible

Se aplicará deducible normal de lo pactado en la póliza, en caso de siniestro si el vehículo Asegurado es conducido por personas comprendidas en las edades antes indicadas

### ***Anexo Beneficio no Aplicación Deducible para el Riesgo "A"***

Las condiciones que se deben cumplir, para la no aplicación del deducible en el riesgo "A" son las siguientes:

1. Que el asegurado no tenga la culpa del accidente.
2. Que el asegurado presente el certificado de tránsito, donde manifieste la autoridad competente que hay un culpable responsable, debidamente identificado y nuestro servicio de asistencia se haga presente al lugar del accidente.
3. La póliza debe estar vigente y al día con el pago de las primas.
4. Que el daño sobrepase el deducible indicado en la póliza para el riesgo "A".
5. Que la póliza contratada sea un seguro de cobertura total y no solo de responsabilidad civil por daños a terceros.
6. Que el siniestro se encuentre cubierto conforme a las condiciones generales y particulares de la póliza suscrita.
7. El beneficio del 0% deducible en la cobertura "A" aplica únicamente para pérdidas parciales, en caso de pérdida total aplicará el coaseguro pactado en la póliza (Coaseguro por pérdida), en caso de no cumplir con algunos de los requisitos anteriores esta Condición no tendrá validez y el deducible será el indicado en las condiciones particulares de esta póliza.
8. La compañía se reservará el derecho de revisión de condiciones a la renovación de la póliza considerando el resultado de siniestralidad.

ACEPTACION DE LOS TERMINOS DE LA PÓLIZA: El Asegurado que no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito, podrá notificarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, solicitando por escrito a la compañía las enmiendas requeridas. Transcurrido el tiempo indicado, si el Asegurado no se manifiesta se entenderá su conformidad con los términos de la póliza.

San pedro sula, lunes, 16 de abril de 2021



FIRMA AUTORIZADA



FIRMA AUTORIZADA

# SERVICIO NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO Y PEQUEÑOS NEGOCIOS

## ORDEN DE COMPRA



No.00285  
CM.0088

LUGAR Y FECHA: 15 DE ABRIL DE 2021  
 PROVEEDOR: SEGUROS CONTINENTAL S.A.  
 RTN: 5019003078193  
 DIRECCIÓN: TEGUCIGALPA  
 SOLICITADO POR : SENPRENDE-GA-BN-017-2021 Y SENPRENDE-GA-CT-017-2021

No	Descripcion	Cantidad	Precio Unitario	TOTAL
1	SEGURO DE VEHICULO IZUZU DMAX PICK UP PLACA-PCK8714 AÑO 2008	1	5,018.00	5,018.00
2	SEGURO DE VEHICULO HONDA CRV CAMIONETA PLACA HAF0874 AÑO 2012	1	4,632.00	4,632.00
3	SEGURO DE VEHICULO HONDA CG1102LA MOTOCICLETA 2019	1	1,000.00	1,000.00
4	SEGURO DE VEHICULO HONDA CG1102LA MOTOCICLETA 2019	1	1,000.00	1,000.00
5	SEGURO DE VEHICULO HONDA CG1102LA MOTOCICLETA 2019	1	1,000.00	1,000.00
x	XXXXXXXXXXULXXXXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
<b>SUB- TOTAL</b>				<b>12,650.00</b>
<b>VENTAS EXCENTAS</b>				<b>0.00</b>
<b>10% IMPUESTO</b>				<b>0.00</b>
<b>15 % IMPUESTO</b>				<b>1,897.50</b>
<b>TASA TURISTICA</b>				<b>0.00</b>
<b>EMISIÓN</b>				<b>250.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>14,797.50</b>

Nota:SENPRENDE al momento de recibir parte o todos los bienes , servicios y/o productos descritos en esta orden se reserva el derecho de devolver sin incurrir en ningun tipo de costo, si por cualquier incumplimiento por parte del proveedor

Nota 1: El Proveedor se compromete a la entrega de los siguientes documentos al momento de la entrega de todos los bienes , servicios y /o productos: Factura , Comprobante de entrega, Recibo a nombre de Tesoreria General de la Republica, todos estos documentos en original adicionalmente constancias SAR Vigentes.

ELABORADA POR :

*Estela Reyes*

Estela Reyes  
AUXILIAR DE COMPRAS

REVISADO POR:



ENCARGADO DE COMPRAS

APROBADA POR:



Walter J. Morel  
GERENCIA ADMINISTRATIVA



No.	Producto o Servicio	Cantidad Requerida	Proveedores					
			SEGUROS CONTINENTAL S.A.		MAPFRE HONDURAS		Precio U.	Valor Total
			Precio U.	Valor Total	Precio U.	Valor Total		
1	SEGURO DE VEHICULO IZUZU DMAX PICK UP PLACA-PCK8714 AÑO 2008	1	5,018.00	L 5,018.00	L 7,280.00	L 7,280.00		
2	SEGURO DE VEHICULO HONDA CRV CAMIONETA PLACA HAF0874 AÑO 2012	1	4,632.00	L 4,632.00	L 6,720.00	L 6,720.00		
3	SEGURO DE VEHICULO HONDA CG1102LA MOTOCICLETA 2019	1	1,000.00	L 1,000.00	L 1,185.00	L 1,185.00		
4	SEGURO DE VEHICULO HONDA CG1102LA MOTOCICLETA 2019	1	1,000.00	L 1,000.00	L 1,185.00	L 1,185.00		
5	SEGURO DE VEHICULO HONDA CG1102LA MOTOCICLETA 2019	1	1,000.00	L 1,000.00	L 1,185.00	L 1,185.00		
MO	Sub Total Mano de Obra =							
M	Sub Total Materiales =			L 12,650.00		L 17,555.00		
ISV	Total de Impuesto Sobre Ventas =			L 1,897.50		L 2,633.25		
ISR	Total de Impuesto Sobre Rentas =							
	EMISIÓN							
T	Total de la Oferta =			L 250.00		L 600.00		
				L 14,797.50		L 20,788.25		

**NOTA: Se sugiere la compra a SEGUROS CONTINENTAL S.A., ya que ofrece un mejor precio en comparación a otros proveedores.**

POLIZAS DE SEGUROS PARA VEHICULOS PROPIEDAD DE SENPRENDE  
SOLICITADOS MEDIANTE MEMORANDOS SENPRENDE-GA-BN-017-2021 Y  
SENPRENDE-GA-CT-077-2021

Fecha y Hora: 12 DE ABRIL DE 2021

Observaciones:

Lugar:

Estela R  
Estela Reyes



Elaborado Por:

Aprobado Por:

Walter J. Morel  
Gerente Administrativo

Auxiliar de Compras

Boulevard Juan Pablo II, Centro Civico Gubernamental, Torre 2, Niveles N° 12 y N° 21, Tegucigalpa, M.D.C. Honduras C.A.  
www.senprende.hn correo electronico: info@senprende.hn



## COTIZACIÓN

Presentada a: Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)

Domicilio: Tegucigalpa.

Seguro de: Automóvil.

Fecha: 09 de abril del 2021.

---

### V. VIGENCIA DEL SEGURO:

Un año, a partir de la fecha de contratación.

### COBERTURA SUJETA A:

- Solicitud de Automóvil debidamente llenada y firmada.
- Copia de tarjeta de identidad.
- Copia de RTN.
- Copia de licencia de conducir.
- Copia de documentos de propiedad del vehículo.
- Copia e revisión del vehículo.
- Inspección de los vehículos realizada por Seguros Continental.
- Pago de prima.
- Otro requisito que la aseguradora contemple necesario solicitar.

### VI. VIGENCIA DE LA OFERTA:

30 días a partir de la fecha y no representa ninguna responsabilidad o aceptación para **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**

  
  
**Lic. Nilcer I. Flores**  
**Negocios Directos.**

---

**ACEPTACIÓN DEL CLIENTE**

## COTIZACIÓN

Presentada a: Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)

Domicilio: Tegucigalpa.

Seguro de: Automóvil.

Fecha: 09 de abril del 2021.

### I. VEHICULOS POR ASEGURAR:

2 vehículos y 3 motocicletas propiedad del Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)

### II. RIESGOS Y SUMAS POR ASEGURAR:

	Valor del Vehículo
A. Colisiones y Vuelcos Accidentales	AMPARADO
B1. Incendio, Auto Ignición y Rayo	AMPARADO
B2. Robo Total	AMPARADO
B3. Huelgas y Alborotos Populares	AMPARADO
C. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes	L 600,000.00
D. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas	L 600,000.00
Cobertura Máxima por cada persona L. 300,000.00	AMPARADO
E. Rotura de Cristales	AMPARADO
F. Equipo Especial	AMPARADO
G. Desbordamiento de ríos, Derrumbes de carreteras y otros.	AMPARADO
H. Extensión Territorial (Centroamérica y Panamá)	AMPARADO
I. Gastos Médicos, por Accidente, por persona L. 100,000.00	AMPARADO
J. Cobertura Seguro de Ocupantes	AMPARADO
a) Muerte accidental L. 300,000.00 por ocupante, Máximo por la capacidad del vehículo	
b) Incapacidad total y Permanente L. 300,000.00 Por ocupante, máximo por la capacidad del vehículo	

**\* Cobertura solo aplica para Vehículos con cobertura total, excluido Motocicletas.**

Minoría de Edad (18-21) Años	AMPARADO
Mayoría de Edad... Hasta 65 Años	AMPARADO

**\* Responsabilidad Civil en Exceso**

Daños causados a terceros en sus Bienes y Personas, Limite Único y Combinado.	EXCLUIDO
--	----------

**\* Asistencia Vial (Excluido para equipo pesado y Motocicletas)** AMPARADO

### CLAUSULAS ESPECIALES:

- Reposición automática por pago de siniestro.
- 30 días para presentar documentación de siniestro.
- Valor convenido.

### CONDICIONES ESPECIALES EN CASO DE SINIESTRO:

- Cuando el asegurado involuntariamente irrespete señales de tránsito (altos y semáforos).
- Excesos de velocidad.



**Seguros  
Continental**  
De la mano contigo

## COTIZACIÓN

Presentada a: Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)

Domicilio: Tegucigalpa.

Seguro de: Automóvil.

Fecha: 09 de abril del 2021.

- Licencias vencidas por un máximo de 60 días o no portar licencia al momento del accidente.
- Artículo No. 98, Inciso 8: Conducir sin guardar las distancias mínimas entre vehículos que establece el Artículo No. 69 de la presente Ley.

### III. DETALLE DE VEHÍCULOS – PRIMAS:

Nro.	MARCA	MODELO	TIPO	CHASIS	PLACA	AÑO	SUMA ASEGURADA	PRIMA
1	Isuzu	Dmax	Pick Up	MPATR51H8H530503	PCK8714	2008	L260,000.00	L5,018.00
2	Honda	CRV	Camioneta		HAF0874	2012	L240,000.00	L4,632.00
3	Honda	CG1102LA	Motocicleta	LALJA409XK3110310	S/P	2019	L23,700.01	L1,000.00
4	Honda	CG1102LA	Motocicleta	LALJA4090K3110333	S/P	2019	L23,700.01	L1,000.00
5	Honda	CG1102LA	Motocicleta	LALJA4096K3110322	S/P	2019	L23,700.01	L1,000.00
							<b>Prima neta</b>	<b>L12,650.00</b>
							<b>Impuesto</b>	<b>L1,897.50</b>
							<b>Emisión</b>	<b>L250.00</b>
							<b>Prima total</b>	<b>L14,797.50</b>

**Prima total:** Catorce mil setecientos noventa y siete lempiras con 50/100.

**Forma de pago:** Un solo pago por medio de cheque o transferencia.

### IV. DEDUCIBLES Y COASEGUROS: (Por reclamo)

#### CATEGORIA 1

#### VEHICULOS LIVIANOS (TURISMO)

RIESGOS A/B-G	=	1.50 % Sobre S/A del vehículo.
RIESGO "C"	=	Sin deducible.
RIESGO "E" y "F"	=	15 % Sobre Pérdidas, Por reclamo.
ROBO TOTAL	=	20 % Sobre Suma Asegurada, del vehículo. 0 % con dispositivo GPS
BOLSAS DE AIRE	=	15 % Sobre Perdidas. Por reclamo
PERDIDA TOTAL	=	20 % Sobre Suma Asegurada, del vehículo.

➤ Asimismo, se hace constar y queda entendido que:

- En Caso de Robo y/o pérdida total **NO** se aplicará depreciación alguna.
- En caso de Robo y/o pérdida total fuera de Honduras el coaseguro será 20%.
- NO aplicación deducible Riesgo "A" si el asegurado no es culpable, excluido para motocicletas.
- NO aplicación deducible Riesgo "C" si el asegurado no es culpable, excluido para motocicletas.

**ESTUDIO PARA UN SEGURO COLECTIVO  
VEHICULOS AUTOMOTORES  
RTN 08019002281196**

Señores:

**Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE)**

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Grupo Mapfre y especialmente de Mapfre Seguros Honduras, S.A.  
Con mucho gusto nos permitimos someter a su estimable consideración, cotización de seguro de vehiculos automotores, para proteger sus bienes, con las siguientes Coberturas:

COBERTURAS		PARA INCISO
A	Colisiones y vuelcos accidentes	VALOR DEL VEHICULO
B1	Incendio, Autoignición	AMPARADO
B2	Robo del Vehículo	AMPARADO
B3	Huelgas y Alborotos populares	AMPARADO
C	Daños a terceros en sus bienes	L. 500,000.00
D	Daños a terceros en sus personas	L. 500,000.00
	Cobertura máxima por cada persona L.350,000.00	
E	Rotura de Cristales	AMPARADO
F	Equipo Especial	AMPARADO
G	Ciclón, huracán, granizo, terremoto,	AMPARADO
	desbordamientos, inundaciones y derrumbes	AMPARADO
H	Extensión territorial	CENTRO AMERICA
I	Gastos médicos por cada ocupante	L. 50,000.00
J	<b>Seguro de Ocupantes:</b>	
A.	Muerte Accidental por cada ocupante	L. 300,000.00
B.	Incapacidad Permanente por cada ocupante	L. 300,000.00

**DETALLE DE PRIMA A PAGAR POR CADA VEHICULO**

#	MARCA	TIPO	AÑO	SUMA ASEGURADA	PRIMA VEHICULOS
1	Isuzu Dmax	Pick Up	2008	L. 260,000.00	L. 7,280.00
2	Honda, CRV	Camioneta	2012	L. 240,000.00	L. 6,720.00
3	Honda, CGI102LA	Motocicleta	2019	L. 23,700.01	L. 1,185.00
4	Honda, CGI102LA	Motocicleta	2019	L. 23,700.01	L. 1,185.00
5	Honda, CGI102LA	Motocicleta	2019	L. 23,700.01	L. 1,185.00
				<b>Prima Neta por un año</b>	L. 17,555.00
				<b>15% de Impuesto sobre Ventas</b>	L. 2,633.25
				<b>Gastos de Emisión</b>	L. 600.00
				<b>Total Prima a Pagar por un año</b>	L. 20,788.25

**DEDUCIBLES**

ABG: Camion 2.00%, Pick up 1.75% y bus 2.00%  
Moto 2.00%

B2: 25% S/Suma Asegurada para Robo Total  
25% S/Suma Asegurada para Pérdida Total

**ESTUDIO PARA UN SEGURO COLECTIVO  
VEHICULOS AUTOMOTORES**

C: Lps. 3,000.00 aplica para cada siniestro

E: 20% Sobre cada perdida

Bolsas de Aire: 25% sobre valor del reclamo y 50% segundo evento

**FORMA DE PAGO:**

NUMERO DE RECIBOS	1
PRIMERA LETRA	L. 20,788.25

**Clausula: COASEGURO EN CASO DE ROBO TOTAL 0%**

Queda entendido y convenido que por tener instalado en el vehículo el sistema Detecttor Lo Jack, y el cumplimiento de los requisitos indicados más adelante, en caso de robo o hurto del vehículo, el coaseguro para robo total se reduce a cero por ciento (0%)

En el caso de reparar, la Compañía designará el taller que hará la reparación y será responsable de la calidad del servicio. Iran al taller de la agencia los vehiculos de dos años de uso. Las motocicletas y camiones NO tienen servicio de asistencia

**Nota: Esta cotización es válida por 15 días a partir de la fecha de elaboración y queda sujeta a su respectiva inspección.**

En espera de poder brindarle lo mejor de nuestros servicios y que nuestra oferta se ajuste a sus requerimientos, para

Tequigalpa, M.D.C.  
abril 09, 2021

Cordialmente,

**Unidad de Negocios**

**MAPFRE HONDURAS  
CORREDOR DE SEGUROS**

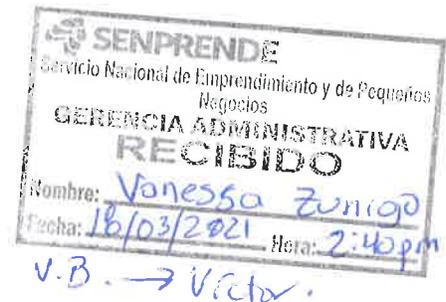
MEMORÁNDUM  
SENPRENDE-GA-CT-017-2021

Para: Ing. Dennis Duarte  
Gerente Administrativo

De: Sr. Nelson Zúniga *Nelson Zuniga*  
Coordinador de Transporte

Fecha: 18/3/2021.

Asunto: Solicitud de póliza de vehículos.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de solicitarle, se gestione la contratación de las pólizas de seguro contra vehículos que exige la oficina de Bienes Incautados OABI para el uso y circulación de los vehículos que han asignado en forma provisional a esta Institución. Los cuales describo a continuación:

1. Marca: Honda, Modelo: CRV, Color: azul, Placa: HAF-0874, Año: 2012, Chasis: 5j6RM3HS0CL004818, Motor: K24Z7-1115975.
2. Marca: ISUZU, Modelo: TFR54HDPLMXG, Color: Rojo, Placa: PCK8714, Año: 2008, Chasis: MPATRF54H8H530503, Motor: TFR54HDPLM599686.

Adjunto encontrara las Constancias emitidas por la OABI a los dos vehículos antes mencionados.

Agradeciendo de antemano su atención.

## CONSTANCIA

El infrascrito **SECRETARIO GENERAL, DE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** por este medio **HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO:**

**MARCA: HONDA, MODELO: CRV, COLOR: AZUL, PLACA: HAF-0874, AÑO: 2012, CHASIS: 5J6RM3HS0CL004818, MOTOR: K24Z7-1115975.** Se encuentra bajo la administración de esta oficina, por haber sido ordenado por la autoridad competente para tal fin; mismo que está otorgado en Uso Provisional al **SERVICIOS PARA EMPRENDEDORES HONDURAS (SENPRENDE)**, para realizar labores concernientes de esa dependencia, siendo necesario que se suscriba el seguro correspondiente de conformidad a lo exigido por la Ley sobre Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Extendiéndose la presente para los efectos de la suscripción de seguro y otras acciones que procuren el buen uso y conservación de los bienes supra enunciados.

**ESTA CONSTANCIA NO AUTORIZA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, SIENDO QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C a los dieciséis (16) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021).


**ABOG. MELVIN JAVIER CERRATO ESPINAL**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**OABI**



★ ★ ★ ★ ★  
OFICINA ADMINISTRADORA  
DE BIENES INCAUTADOS  
OABI

## CONSTANCIA

El infrascrito, **SECRETARIO GERENAL** de la Oficina Administradora de Bienes Incautados por este medio **HACE CONSTAR QUE EL VEHICULO:**

**MARCA: ISUZU, MODELO: TFR54HDPLMXG, COLOR: ROJO, PLACA: PCK8714, AÑO: 2008, CHASIS: MPATFR54H8H530503, MOTOR: TFR54HDPLM599686.** Se encuentra bajo la administración de esta oficina, por haber sido ordenado por la autoridad competente para tal fin; mismo que esta otorgado a la **“SERVICIO PARA EMPRENDEDORES EN HONDURAS SENPRENDE”**, para realizar labores concernientes de esta dependencia, siendo necesario que se suscriba el seguro correspondiente de conformidad a lo exigido por la **Ley de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito en su art. # 73 y en el reglamento de Bienes en su art # 49,50 y 51.** Extendiéndose la presente para los efectos de la suscripción de seguro y otras acciones que procuren el buen uso y conservación de los bienes supra enunciados.

**ESTA CONSTANCIA NO AUTORIZA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, SIENDO QUE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO.**

**EL BENEFICIARIO TENDRA 30 DIAS PÁRA PODER REALIZAR DICHO TRAMITE DE ASEGURAMIENTO.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C los quince (15) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021).

**ABOG. MELVIN JAVIER CERRATO ESPINAL**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**OABI.**

GERENCIA ADMINISTRATIVA

PARA: Victor Compras Fecha: 12/04/21

Acciones:

- 1 Para cargar en SIAFI.....
- 2 Para analizar y preparar respuesta.....
- 3 Para elaborar Informe.....
- 4 Si ya se atendió esta solicitud, en que se concluyó?.....
- 5 Instrucciones Precisas:


Por Proceder.

6 Otros: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Gerente Administrativo

SENPRENDE  
Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños  
Negocios  
**COMPRAS  
RECIBIDO**  
Nombre: Estelita Reyes  
Fecha: 13/04/21 Hora: 9:53 AM

MEMORÁNDUM  
SENPRENDE-GA-BN-017-2021

Para: Lic. Walter Morel  
Gerente Administrativo

De: Lic. Yojana Martínez  
Encargada de Bienes

Fecha: 05/4/2021.

Asunto: Póliza para Motos.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de solicitarle la suscripción de las pólizas de seguro para las tres motocicletas que actualmente son propiedad de SENPRENDE con el fin de protegerlas de daños a bienes a terceros, lesiones o muerte de una persona, como consecuencia de un accidente o serie de accidentes derivados de un solo acontecimiento y que sean causados por las motocicletas propiedad de la Institución. De la misma forma cumplir con la aseguranza en tiempo y forma de los Bienes pertenecientes a SENPRENDE.

Las cuales detallo a continuación:

1. Motocicleta: Marca: Honda, Modelo: CG1102LA, Placa: BBP 2108 Chasis: LALJA4090K3110333
2. Motocicleta: Marca: Honda, Modelo: CG1102LA, Placa: BBP 2107 Chasis: LALJA4096K3110322
3. Motocicleta: Marca: Honda, Modelo: CG1102LA, Placa: BBP 2144 Chasis: LALJA409XK3110310.



Adjunto encontrara

1. Una captura de pantalla de la plataforma de Bienes Nacionales donde es un requisito el ingreso de los datos de la póliza.
2. Así como el manual de Normas y Procedimientos para el Tratamiento de la Propiedad Perdida en su inciso 2.6 donde hace mención lo que implica la no aseguranza de los bienes.

Agradeciendo de antemano su atención

Atentamente.

1. Plataforma de Bienes Nacionales.

The screenshot shows a web application interface for the 'Plataforma de Bienes Nacionales'. At the top, there is a navigation bar with the SENPRENDE logo and the text 'SENPRENDE El Poder de Emprender'. Below the navigation bar, the main content area is titled 'Plataforma de Bienes Nacionales'. The interface includes several input fields and buttons for data entry. The top section contains fields for 'Institución' (Servicio Nacional de Emprendimiento y de Pequeños Negocios), 'Fecha' (28/12/2020), 'Estado' (HONDURAS), 'O.A.' (SERVICIA CENTRAL), 'Documento No.' (10750), 'Sec.' (00), 'Lugar' (Tegucigalpa), and 'No. Ficha' (000000). Below this, there is a section for 'Tipo de Registro' with 'Tipo Operación' (100) and 'Tipo Registro' (BIENES NACIONALES). The main form area is divided into several sections: 'Documento Solicita', 'Datos del Bie', 'Especie', 'Detalle', 'Documentos de Propiedad', 'Ubicación del Bie', and 'Responsables del Bie'. The 'Datos del Bie' section includes fields for 'Título de escritura Pública No.', 'Fecha', 'Folio No.', 'Número', 'Tomo No.', 'No. Matricula', 'Clave Registro Catastral Municipal', 'Fecha', 'Clave Registro Catastral', 'Inscripción Reg. IDES', 'Fecha', 'Número Catastral', 'Declaración Única Adversas No.', 'Fecha', 'Razón Social', 'Objeto', 'Nombre Autorizado', 'Fecha Otorgamiento', 'Póliza Seguro', 'Importe Seguro', 'Moneda', and 'Límites y Cofinancios'. At the bottom, there are fields for 'Verificado por:' (Nombre y Apellido, Fecha) and 'Aprobado por:' (Nombre y Apellido, Fecha).

## DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES

# Manual De Normas Y Procedimientos Para El Tratamiento De La Propiedad Estatal Perdida

---

suscito el hurto o el robo, o desde el momento que este, tuvo conocimiento del mismo. La tardanza o el incumplimiento de esta disposición se constituirá en agravante de responsabilidad por parte del o los infractores.

### 2. *Recopilación y análisis por parte de Unidad Local de Bienes Nacionales sobre la Documentación de la Propiedad Perdida.*

Dependiendo de las circunstancias que provocaron el hecho de la pérdida de Bienes Muebles de uso, la Responsabilidad también podrá ser aplicada de la manera siguiente, durante todo el proceso se deberá documentar cada una de las gestiones realizadas:

#### 2.1 Será Responsabilidad Individual, cuando las causas de la pérdida únicamente son imputables al servidor o servidores públicos que en el desempeño de su cargo los tenían a su cargo.

También será considerada Responsabilidad individual, cuando aunque los Bienes perdidos no estuvieren a cargo de persona o Servidor Público, esa recaiga en otra persona sea esta Servidor Público o no. Así como el Servidor Público que haga salir del edificio de la Institución donde este labore, bienes a su cargo sin la correspondiente autorización por escrito del Jefe inmediato, o del Gerente Administrativo o su equivalente con copia al Jefe de la Unidad Local de Administración de Bienes Nacionales.

#### 2.2 La aplicación de la responsabilidad por pérdida con responsabilidad será de naturaleza administrativa, cuando por negligencia o dolo de empleado o Servidor Público, el Estado incurrió en pérdidas en su patrimonio o Hacienda Pública.

#### 2.3 La responsabilidad podrá ser institucional, cuando por razones de incumplimiento de sus funciones y competencias, una Dependencia, Organismo o Institución provoque pérdida alguna a la Hacienda Pública.

#### 2.4 Se tipifican como Perdidas Sin Responsabilidad, a cualquier pérdida física total o parcial de uno o más bienes fiscales a cargo de uno o más servidores públicos, cuando se comprobare que en su materialización no hubo negligencia, uso indebido, mala intención, hurto o robo por parte de uno o varios de los descritos.

#### 2.5 Si la Perdida ha sido tipificada con responsabilidad contra uno o más servidores públicos, la Unidad Local de Bienes Nacionales coordinará el proceso de deducción de la responsabilidad, para lo cual iniciará y terminará las gestiones necesarias a fin de que los responsabilizados sean notificados de eso en tiempo y forma.

#### 2.6 Para los fines de aplicación que correspondan, por pérdida con responsabilidad también deberán entenderse y consecuentemente aplicarse los alcances de este instrumento, cuando el Estado incurra en pérdida parcial de su patrimonio, por situaciones concretas relacionadas con:

- a) El desuso injustificado de los Bienes de la Dependencia
- b) La pérdida de condiciones físicas y de valor provocadas por la no distribución o distribución tardía de los Bienes, tal es el caso de los medicamentos y artículos de consumo en general.
- c) La no adquisición de partes o accesorios de manera oportuna, provocando con esto el deterioro injustificado.
- d) La falta de mantenimiento y de reparación, cuando se han tenido a disposición los recursos presupuestarios necesarios.
- e) La asignación o préstamo a particulares de Bienes Fiscales del Estado, sin autorización escrita de autoridad competente.
- f) Las adquisiciones de Bienes que no tienen mercado de mantenimiento y de reparación.
- g) La no aseguranza, en tiempo y forma de aquellos bienes estratégicos, para los cuales existe disposición y disponibilidad presupuestaria.

#### 2.7 Los entes particulares, personas naturales o jurídicas a las que se les comprobare participación y responsabilidad en la pérdida de Bienes Muebles de Estado, según se fundamenta en este Manual, serán responsables pecunariamente con el. Esta igualmente, sin menoscabo de las acciones civiles y penales complementarias que apliquen en cada caso.



**Seguros  
Continental**  
De la mano contigo

## CONSTANCIA

Por medio de la presente nosotros **SEGUROS CONTINENTAL S.A.** hacemos constar que según decreto **No.33407** publicado en el Diario Nacional La Gaceta del día 21/04/2014 con referencia **Artículo No.21** referente a otros comprobantes de venta; Son los documentos cuya impresión no requiere ser autorizada por la **DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS**, salvo que la misma disponga lo contrario mediante acuerdo de carácter general. Inciso 2.- Documentos emitidos por las empresas del sector financiero y de seguros que se encuentran bajo la Comisión Nacional de Bancas y seguros.

Y para los fines que se convenga, se extiende la presente constancia en la ciudad de Tegucigalpa a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veintiuno.

**LIC. BESSY RODRÍGUEZ**  
**SEGUROS CONTINENTAL, S. A.**



# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Después se imprimió el Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, hoy, como Diario Oficial

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE ABRIL DEL

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 189-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero de 2014

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 57 del Decreto No. 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010, instituye el Régimen de Facturación y demás documentos que respaldan operaciones con trascendencia tributaria.

**CONSIDERANDO:** Que los Artículos 28 y 29 del Decreto No.51-2003 contentivo de la Ley de Equidad Tributaria publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" el 10 de abril de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

189-2014

SECRETARÍA DE FINANZAS  
Acuerda: **REGLAMENTO DELI  
DE FACTURACIÓN, OTRO  
MENTOS FISCALES Y REGIS  
CAL DE IMPRENTAS.**

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comod

el 05 de junio de 2002, establece el establecimientos de comercio, oficina, cons el sitio donde ejerza la actividad comercia cuando el contribuyente no cumpla con las

**CONSIDERANDO:** Que la Procur República emitió Dictamen favorable No 1

## TÍTULO II AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

**ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN POR IMPRENTA.** El contribuyente solicitará a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, a través de las imprentas inscritas en el Registro Fiscal de Imprentas, previamente acreditadas por el mismo, la autorización de impresión de sus documentos fiscales. La autorización será por punto de emisión y por tipo de documento.

Las solicitudes de autorización de impresión se realizarán a través del Portal Tributario DEI en Línea.

**ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN POR AUTOIMPRESORES.** El contribuyente solicitará directamente a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la autorización de impresión de sus documentos fiscales a través del Portal Tributario DEI en Línea. Cuando los contribuyentes opten por la modalidad de autoimpresor en máquinas registradoras, la autorización será por cada dispositivo; y los que opten por la modalidad de autoimpresor por sistema computarizado, la autorización será por cada sistema y tipo de documento fiscal.

**ARTÍCULO 7. PLAZO DE UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES AUTORIZADOS.** La Dirección Ejecutiva de Ingresos autorizará la impresión de los documentos fiscales, para ser utilizados dentro de un plazo máximo de dos (2) años.

Los documentos fiscales perderán su validez cuando se haya vencido el plazo y no podrán ser utilizados, debiendo solicitarse una nueva autorización.

- a) Información actualizada del contribuyente en el Registro Tributario Nacional
- b) Cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- c) Deudas exigibles pendientes de pago
- d) Procesos administrativos pendientes de resolución en la Dirección Ejecutiva de Ingresos, imputados al contribuyente

La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá denegar la autorización de impresión cuando el contribuyente no reitere de forma reiterada con sus obligaciones tributarias establecidas conforme al Procedimiento que se establece en el artículo 10.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos podrá denegar las autorizaciones otorgadas cuando existan inconsistencias o alteraciones en los documentos fiscales en los sistemas utilizados para su impresión, o cuando el contribuyente que los emitió.

## TÍTULO III DOCUMENTOS FISCALES

**ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS FISCALIZADOS.** Los documentos que deben utilizar los contribuyentes para sus actividades, operaciones o transacciones fiscales. Los documentos fiscales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Título III.

- 1) Comprobantes de Venta
- 2) Documentos Complementarios a los Comprobantes de Venta

**ARTICULO 10. COMPROBANTES DE VENTA.** aquellos documentos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, que respaldan la transferencia de bienes o de servicios, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11.